

SEÑOR,

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020-00242**

**DEMANDANTE: EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**

**DEMANDADO: TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

**JHONN FREDY DIAZ BUSTOS**, mayor de edad y vecino del municipio de Zipaquirá Cundinamarca, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.212.239 de Tocancipá – Cund., y Tarjeta Profesional N° 291.942 del C. S. de la J., obrando en mi condición de **APODERADO** de la Compañía **TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.** con NIT. 900.392.860-3, Representada Legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.432.898 de Sopo – Cund., igualmente mayor de edad y vecino del municipio de Tocancipá, quien actúa en calidad de parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito dar contestación a la presente demanda en los siguiente términos:

#### **HECHOS**

**PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que los servicios que se encuentran descritos en el concepto de la factura no es el correspondiente al que realmente la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S** presto; ya que el que se expresa en la factura es “ TRANSPORTE DE MERCANCIA” y el servicio que presta es el alquiler de VEHÍCULO Y CONDUCTOR; y esto se presenta como prueba ante su despacho señor juez; mediante Derecho de Petición presentado por mi MANDANTE y contestación del mismo Derecho de Petición emitido por la parte Demandante donde expresa claramente el servicio que realmente prestan; de igual manera se realiza una aclaración de que la factura allegada por la parte Demandante; es decir por la compañía **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.** facturo un valor el cual no corresponde al valor real que se acordó con la compañía **TRANSPORTEN DE AFAN S.A.S.** por tal motivo

dicha factura al carecer de los requisitos exigidos por el estatuto tributario como lo expresa claramente "Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados" y según el artículo 772 en su segundo ítem lo siguiente "No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito."

**SEGUNDO:** No hay hecho descrito.

**TERCERO: NO ES CIERTO,** no hay documento que pruebe cual fue el acuerdo en cuanto a la forma de pago entre las partes como lo expresa la parte DEMANDANTE en este acápite; y aunque la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.** haya radicado una factura la cual expresa que el pago será de contado; es de aclarar que el recibir la factura de venta y tal como lo expresa el sello de recibido " EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACION"; de igual manera se les notifico mediante escrito el cual se envió por correo certificado y el cual se adjunta al presente proceso; la devolución de la factura 1010 debido como lo explique en el acápite PRIMERO; el concepto descrito por la parte DEMANDANTE en la factura no es el que realmente presta la compañía **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**; de igual manera los valores descritos en dicha factura tampoco corresponden al valor acordado entre las partes; es de aclarar que por temas de pandemia COVID 19; se presentó inconvenientes y retrasos en la mencionada notificación como lo exige la ley; pero que de igual manera se les notifico a ellos sobre el error de dicha factura para que fuera corregida y enviada nuevamente; De igual manera a la factura de venta que fue radicada por la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.** no se allegaron soportes tales como: datos de vehículo que presto el servicio, datos del conductor que presto el servicio, manifiesto de carga y demás anexos que demostraran el servicio realmente prestado por la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**; incluso después de enviado escrito de devolución mi MANDANTE no recibió respuesta por parte de la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.** por tal motivo radico Derecho de Petición el cual tampoco fue contestado hasta el punto que mi MANDANTE tuvo que recurrir al mecanismo de TUTELA para que le fuera dada respuesta alguna por la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**

**CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, es de aclarar que aunque no se efectuó reclamación dentro de los términos del inciso 3 del artículo 773 de la ley 1231 de 2008 como se explicó en el acápite anterior; si se realizó reclamación; y esto se demuestra mediante el escrito de devolución y derecho de petición que se allegó a la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.** para que realizaran las aclaraciones solicitadas por mi MANDANTE y que para llegar a tener respuesta por parte de la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S** tuvo que acudir al mecanismo de tutela.

**QUINTO:** No se describe hecho.

**SEXTO: NO ES CIERTO**, debido al concepto descrito en la factura el cual expresa "TRANSPORTE DE MERCANCIA" teniendo en cuenta que ese no es realmente el servicio prestado por la compañía **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**; de igual manera a la mencionada factura no se anexaron los documentos pertinentes para que la empresa TRANSPORTES DE AFAN S.A.S. constatará los servicios prestados por la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**

**SEPTIMO: NO ES CIERTO**, ya que se realizó la devolución de la factura 1010; debido al que concepto, valor no corresponde a lo que realmente acordaron las partes y falta de soporte; por tal motivo la parte DEMANDADA no se encuentra en mora.

## PETICIONES

**PRIMERO:** Solicito señor Juez el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra sobre las CUENTAS BANCARIAS de la empresa TRANSPORTES DE AFAN S.A.S. y se pague caución; cuyo fundamento es el artículo 602 del Código General del Proceso el cual expresa "El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%)."

**SEGUNDO:** frente a esta petición solicito señor juez que se revoque mandamiento de pago emitido mediante auto del 26 de noviembre de 2020 debido a que la factura de venta emitida por la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S;** no cumple con los requisitos exigidos por el estatuto tributario debido al concepto expresado en la factura N°1010.

**TERCERA:** Se declare desierta la demanda por no cumplir con los requisitos para declarar su exigibilidad y que sea condenado en costas procesales a la parte DEMANDANTE por los daños y perjuicios ocasionados a mi MANDANTE.

## EXCEPCIONES DE MERITO

**1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION POR AUSENCIA O FALTA DE LA CAUSA MISMA:** esta excepción se basa en que el concepto descrito en la factura N° 1010 no es que servicio que realmente presto la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S;** ya que el servicio que realmente presta la empresa es el suministro de conductor y vehículo y tal como lo expresa la tal como el artículo 772 de la ley 1231 de 2008 en su segundo ítem lo siguiente “ No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito. De igual forma dentro de los requisitos establecidos en el Código de Comercio el cual debe contener mencionada factura es “la descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados”.

**2. LA NO ACEPTACION POR PARTE DEL DEMANDADO DE LA FACTURA N° 1010.** esta excepción tiene como fundamento un escrito emitido por mi mandante; la empresa **TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.** donde se realiza la devolución de mencionada factura por no describir el concepto correcto ni el valor acordado entre las partes, el cual se envió por correo certificado y que fue recibido satisfactoriamente por la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S;**. La empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S;** no presento de igual forma soporte anexo a la factura sobre la relacion de los servicios prestados lo cual es parte indispensable para que dicha factura tenga validez.

El concepto emitido en la factura N° 1010 “TRANSPORTE DE MERCANCIA” es un servicio que la compañía TRANSPORTES DE AFAN S.A.S no solicito; de igual manera la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S** no adjunto con la factura objeto del presente litigio soportes, orden de servicio, placa del vehículo, manifiesto de carga o algún otro soporte que certificara el servicio prestado.

El artículo 773 del Código de Comercio expresa “Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título. El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor. La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, **si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho**, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.

En cuanto a las facturas denominadas de transporte, el marco normativo que las regula se encuentra regulado por la ley 1231 de 2008 que se unifica en un solo estatuto denominada factura de servicios y comercial regulada por el artículo 444 del Código de Comercio.

Con lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que la factura N° 1010 no cumple con los requisitos para su exigibilidad ya que el concepto que se expresa en mencionada factura no corresponde al servicio que realmente se prestó y de igual manera no se adjuntó con mencionada factura soportes de la acreditación del servicio para el cual fue contratado la empresa **EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S**; de igual manera se allego mediante correo certificado a la empresa Demandante nota devolutiva e incluso al no recibir respuesta por la empresa demandante mi poderdante tuvo que optar por enviar

derecho de petición y posteriormente interponer tutela al no obtener respuesta.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO**

Expresado en el Artículo 96 del Código General del proceso el cual expresa "Para que la contestación de la demanda sea aceptada y se tenga por contestada dentro del proceso tiene que llenar los requisitos contenidos en el artículo 96 del código general del proceso o ley 1564 de 2012, que son: 1) El nombre e identificación del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. 2) Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho. 3) Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso. 4) La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente. 5) El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales. Señala la norma que junto a la contestación de la demanda se debe anexar el poder si es necesario, los documentos que el demandante haya solicitado y que estén en poder del demandante, o en su defecto la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer en su favor."

### **PRUEBAS**

Solicito se tengan en cuenta como pruebas:

#### **DOCUMENTALES:**

- CARTA DE DEVOLUCION CON GUIA DE ENVIO.
- DERECHO DE PETICION RADICADO POR TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.

- CONTESTACION AL DERECHO DE PETICIÓN POR PARTE DE LA EMPRESA EFFECTIVE LOGISTICS

### PROCESO Y COMPETENCIA

A esta petición debe dársele el trámite ya que es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

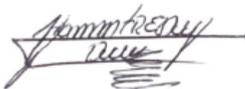
### NOTIFICACIONES

1. El suscrito en la Calle 1 N° 10-04, Centro Comercial la Casona / oficina 245 y/o correo Electrónico: gerente.sym@gmail.com, Tel. 3103027392.
2. Mi poderdante en la dirección aportada por la parte demandante, Km. 39 - Autopista Norte, vía Tocancipá - Cundinamarca / Vereda Canasita / Sector chicala / correo electrónico: [transportesdeafan@hotmail.com](mailto:transportesdeafan@hotmail.com) / teléfono: 8574508/ 3115386876.

La ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal

Del Señor Juez,

Atentamente,



**JHONN FREDY DIAZ BUSTOS**  
**C.C. No. 3.212.239 de Tocancipá – Cund.**  
**T.P. No. 291.942 del C. S. de la J.**

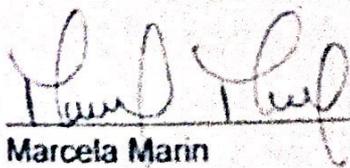
Tocancipá, 01 de Julio de 2020

Calle 39  
No 35A - 23  
Medellin Antioquia

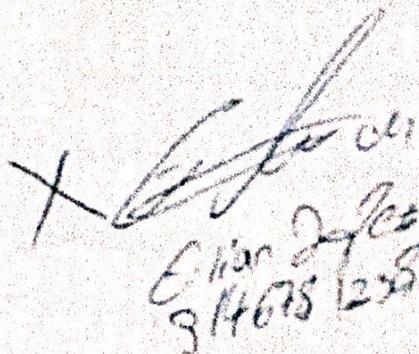
Señores  
**EFFECTIVE LOGISTICS S.A.S**  
Nit. 900.937.235-0  
Calle 39 No. 35ª - 23  
Medellin Colombia

REF: Devolución de Factura "N. 1010"

Anexo a la presente la factura N. 1010, que tiene por concepto "Transporte de Mercancía" por valor de noventa y cuatro millones, doscientos cinco mil, setecientos sesenta y cuatro (\$94.205.764), la cual será devuelta y no es aceptada, el valor de la factura no coincide con lo acordado entre las compañías, adjunto correo donde consta el acuerdo.



Marcela Mann  
Representante Legal  
Transportes de Afan S.A.S



Elian J. J.  
3146751238

Autopista Norte Kilómetro 39 Via Tunja  
Vereda Canavita Sector Chicalá - Tocancipá - Cundinamarca

servicioalcliente@transdeafan.com - Teléfonos: (091) - 8574508 (091) - 8574039  
www.transdeafan.com



Señores LA MT DE VALDES Páramo, Bogotá D.C., Calle 6 No 34-11. Se nos  
 Gracias por haberme Remitido el documento con la cantidad de 2000. Agradecemos muy  
 quedamos en un Saludo Respetuoso y Recombado de Dios.

Correo Electrónico

CÓDIGO SER: 1-402-4

REMITENTE  
 VIA 22 VIA CELPAPEL PARQUE INDUSTRIAL A CROQUIS BODEGA E PICHINE LEGIBLE Y CU  
 FINA DEL REMITENTE

REMITENTE

SEDA S.A.S -- LOGISTICA A SU MEDIDA

Teléfono: 3168335581

Cod. Postal: 251010

Ciudad: TOCANCIPA

Dept: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

DJINT: 8574500

Email: MACCACC@HOTMAIL.COM



Fecha: 23/07/2020 15:35

Fecha Prog. Entrega: 24/07/2020

GUIA No.: 9117182661

<b>MDE</b>		<b>DOCUMENTO UNITARIO PZ-1</b>	
<b>40</b>	Ciudad: MEDELLIN	<b>B24</b>	
	<b>ANTIOQUIA</b>	<b>F.P.: CONTADO</b>	
	<b>NORMAL</b>	<b>M.: TERRESTRE</b>	
C.U.34 # 35 - 25 PARQUEADERO BOSQUE DEL NIDIO			
JORGE GALVIS			
Teléfono: 3117985645 DJINT: 3117985645			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 650016			
e-mail:			
Días Costo: DOCUMENTOS			
Cta. para entrega:			
Vr. Declarado: \$ 30,000			
Vr. Paga: \$ 0			
Vr. Sobretasa: \$ 600			
Vr. Manejo de expedite: \$ 10,000			
Vr. Total: \$ 10,600			
Vr. a Cobrar: \$ 0			

**CLERAY PZ-1**  
 0202 3117985645

GUIA No. 9117182661



RECIBO CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE BELLO Y DLI)

P/ Jorge Galvis  
 311 7985645

FECHA Y FORMA DE ENTREGA

Otras acciones en la entrega:



Señores LA MT DE VALDES Páramo, Bogotá D.C., Calle 6 No 34-11. Se nos  
 Gracias por haberme Remitido el documento con la cantidad de 2000. Agradecemos muy  
 quedamos en un Saludo Respetuoso y Recombado de Dios.

Salvo Error:

9117182661

Solicitud de respeto

Tocancipá, 31 de agosto de 2020

Señores  
**EFFECTIVE LOGISTICS**  
**JORGE GALVIS**  
Gerente General

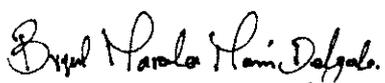
**Asunto: Derecho de Petición**

**BRIYID MARCELA MARÍN**, mayor de edad e identificado con Cedula de ciudadanía No 1.077.087.989 de Tocancipá, actuando en nombre y representación de **TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.**, en su calidad de Representante Legal, sociedad domiciliada en Tocancipá, Cundinamarca e identificada con el Nit **900.392.860-3**, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política, presento ante ustedes Derecho de Petición mediante el cual solicito respetuosamente lo siguiente; ustedes aducen haber prestado servicios por concepto "Transporte de mercancía" en el mes de diciembre del 2019, servicio por el cual intentaron radicar facturas por un valor de \$94.000.000, de dicho servicio no existe constancia en **TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.**, de acuerdo a la normatividad nacional y del ministerio de transporte, para cualquier servicio de transporte de mercancía debe existir un manifiesto de carga, por tanto solicito respetuosamente se entregue copia de cada uno de los manifiestos de carga, con los que aducen haber prestado el servicio de mercancía en el mes de diciembre del 2019.

Recibo notificación en el KM 39 autopista norte, Vereda Canavita, Sector Chicalá, o en el correo electrónico [gerencia@transdeafan.com](mailto:gerencia@transdeafan.com).

Agradecemos de antemano su atención y pronta gestión.

Atentamente

  
**BRIYID MARCELA MARÍN**  
Representante Legal  
**TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.**  
NIT 900.392.860-3

ENTREGAS  
ENCARGOS  
**D.**  
**AFÁN**

Transportes de Afán S.A.S  
Km 39 Autopista Norte Vía Tocancipá, Vereda Canavita, Sector Chicalá.  
Tel: 857 4508 - 857 4039

Medellín, septiembre 14 de 2020

Señora:

BRIYID MARCELA MARÍN

Representante Legal

TRANSPORTES DE AFAN S.A.S.

Respuesta a Derecho de Petición.

En mi condición de representante legal de la empresa EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S. identificada con el Nit: 900937235-0, por medio del presente procedemos a responder el derecho de petición elevado por Ustedes.

Con suma extrañeza hemos visto como desde días pasados Usted se encuentra manipulando, tergiversando y evadiendo las obligaciones que la empresa que Usted representa TRANSPORTES DE AFAN S.A.S., tiene para con nosotros.

Hay constancias de información de terceros que consta incluso en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dan cuenta de nuestra relación contractual, no solo desde los meses de diciembre de 2019 y sucesivos, sino anterior, donde independientemente del concepto que se facturara la realidad sustancial de la relación contractual consensual consistió en lo siguiente:

Desde años atrás EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S. suministra vehículo y conductor a modo de tercerización a la empresa TRANSPORTES DE AFAN S.A.S., quien presta el servicio de transporte de mercancía para la empresa BAVARIA S.A. marca PILSEN.

El territorio que comprende el contrato está circunscrito en Antioquia con recepción de mercancía en Itaguí y Bello (Ant.).

El pacto de servicio de suministro de vehículos y conductores no comprendía el componente combustible, el combustible para nuestros vehículos fue suministrado y pagado directamente por TRANSPORTES DE AFÁN S.A.S. a los proveedores del servicio de combustible.

El pago se ha pactado mediante una suma mensual, utilicen o no el servicio de suministro de vehículos para transporte de mercancía hecho que se puede constatar directamente con los encargados por parte de TRANSPORTES DE AFÁN S.A.S., señores JHON FREDY BOHORQUES Y JAIME PIÑEROS.

Frente a los manifiestos de carga, siempre han sido Ustedes TRANSPORTES DE AFÁN S.A.S., los responsables ante la legislación nacional, debido a que nuestro servicio transporte se encamina al suministro de vehículos y conductor. Quien tiene el contrato directamente con BABARIA es TRANSPORTES DE AFÁN S.A.S. y quien de conformidad con todas las disposiciones legales el manifiesto de carga es el documento que constituye un merito de cobro entre la empresa de transporte y el beneficiario del servicio (TDA-BAVARIA), así el Decreto 2228 de 2013, determina las sanciones a los vigilados, recordando que el responsable de estas multas será la empresa, no el conductor ni propietario del vehículo y precisamente nuestra función es de suministro de vehículo y conductor para transporte de mercancías por lo que han sido y son Ustedes los responsables de emitir los manifiestos de carga y no EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.

Por último, les informamos que continuamos con el cobro de los servicios de vehículos para transporte de mercancía que TRANSPORTES DE AFÁN S.A.S. le debe a EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S. y que valga decirlo, Ustedes ya cobraron a BAVARIA, es decir, de los cuales ya recibieron el dinero en sus cuentas y que se niegan a pagarnos, hecho que incluso puede constituir por sus actuaciones, conductas con alcances penales.

Adjunto a la presente una certificación expedida por TDA y copia de algunos de los ALISTAMIENTOS DE CARGA prestados con vehículos y conductores suministrados por nosotros.

Atentamente,

**JORGE OSWALDO GALVIS RODRÍGUEZ**

C. de C. Nro. 71'381.045

**EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.**